

EXPTE. N°:VI-00801-F-2026/

CARÁTULA: S.C.L. C/ S.L.A. Y OTRA S/ VIOLENCIA

Viedma, 11 de junio de 2026.-

I.- Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 230 CPFRN). Hágase saber a la Dra. Mariana Drago que deberán acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentando el correspondiente escrito, de conformidad con lo dispuesto por las Acordadas N° 13 y 14, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

Agréguese la factura acompañada y de la misma junto con lo manifestado córrase traslado a la contraparte por el término de ley a fines de que se expida al respecto.-

Sin perjuicio de ello, toda vez que conforme escrito de denuncia de fecha 30/04/2026, previo a esa fecha tanto el termotanque como los servicios básicos de luz y gas se encontraban instalados, cúmplase con lo ordenado en el acta de fecha 05/06/2026, ello a fin de no acrecentar las condiciones vulnerables de habitabilidad de su hija, hasta que resuelvan las cuestiones de la vivienda por el trámite correspondiente.-

II.- Por recibida nueva denuncia. Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° VI-01061-F-2026 y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por el denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 188 del C.Pr. y arts. 1 y 230 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 189 C.Pr.) en estos autos, dejándose debida constancia.

III.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica del Sr. L.A.S. y en representación de su pareja la Sra. E.V.C.Y., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- AMPLIAR las medidas oportunamente dispuestas en fecha 01/05/2026.-

2.- HACER SABER a la Sra. C.L.S. y al Sr. C.G. que **NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra el Sr. L.A.S. y la Sra. E.V.C.Y., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante y su pareja, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tienen prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en las otras personas, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

3.- Atento la conflictiva arraigada entre las partes y los antecedentes obrantes antes esta Unidad Procesal, sin perjuicio de que lo atinente a la vivienda debe ser canalizado por la vía correspondiente, dese intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario que por sorteo corresponda a efectos de que trabaje con las partes en pos de arribar a mínimos acuerdos de convivencia que permitan apaciguar el conflicto y conforme su criterio

técnico realice todas las sugerencias que consideren pertinentes. Hágase saber a Otif que deberá proceder al sorteo y notificación del ETI.-

4.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente con más las ordenadas el 01/05/2026, estarán vigentes hasta el día 01/08/2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a la Sra. C.L.S. y al Sr. C.G. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, se desconoce el domicilio del Sr. C.G. por lo que deberá proceder a **ubicarlo y notificarlo**, y una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

7.- Regístrese y protocolícese.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA SUBROGANTE